

# FUNCIÓN JUDICIAL

1  
uno  
8



Juicio No. 09802-2019-01355

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, lunes 19 de octubre del 2020, a las 10h56. **VISTOS. -PRIMERO:** De la razón sentada por la oficina de Sorteos con fecha 26 de diciembre de 2019, el proceso de la referencia le correspondió conocer al Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nro. 2, con sede en la ciudad de Guayaquil, conformado por los jueces Dr. Juan Carlos Jaramillo Montesinos (Juez Ponente), Dr. Luis Benigno Romero Abad y el Abg. Xavier Bolívar Sandoval Valverde; **SEGUNDO:** En lo principal, mediante Oficio Nro. 8583-CCE-SG-NOT-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrito por la Dra. Aída García Berni Secretaria General de la Corte Constitucional, remite al tribunal la Sentencia Nro. 904-12-JP/19 de 13 de diciembre de 2019 emitida dentro del expediente de Jurisprudencia de Acción de Protección No. 904-12-JP, acompañando además el expediente constitucional en 140 fojas debidamente certificadas; De fojas 130 a 140 del expediente constitucional, consta la Sentencia Nro. 094-12-JP/19 de fecha 13 de diciembre de 2019, dentro del caso Nro. 904-12-JP, la cual en su parte resolutive dispone lo siguiente: "(...) V. Decisión (...) 3.- Esta Corte establece las siguientes medidas de reparación integral a favor de Jessika del Rosario Nole Ochoa. a) Ordenar, como compensación económica que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconozca a la señora Nole Ochoa los gastos de salud en los que incurrió al no ser atendida en el IESS. La justicia contencioso administrativa fijará dicho monto económico con base en la documentación presentada por las partes. (...)"; **TERCERO:** El tribunal mediante auto de fecha 8 de enero del 2020, las 15h48, dispuso el inicio del proceso de ejecución, nombrando para el efecto el respectivo perito para que proceda a efectuar la cuantificación respectiva, disponiéndole al perito que deberá elaborar el informe ciñéndose estrictamente a lo ordenado por los jueces constitucionales en la Sentencia Constitucional, mencionada en el considerado SEGUNDO numeral 2.2 de éste auto. Luego de la designación de varios peritos por la no elaboración del informe, se nombró como perito a ROSA EMERITA PARDO FIERRO, mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020, (fojas 163), en donde el tribunal dispuso de manera textualmente lo siguiente: "(...) Se concede a las partes procesales, EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de esta providencia, para que presenten la documentación pertinente para la realización de la experticia, bajo la prevención que la misma se elaborará con la información proporcionada por cualquiera de las partes. El perito designado deberá elaborar el informe ciñéndose estrictamente a lo ordenado por los jueces constitucionales en la Sentencia Constitucional Nro. Nro. 094-12-JP/19 de fecha 13 de diciembre de 2019, dentro del caso Nro. 904-12-JP, la cual en su parte resolutive dispone lo siguiente: "(...) V. Decisión (...) 3.- Esta Corte establece las siguientes medidas de reparación integral a favor de Jessika del Rosario Nole Ochoa. a) Ordenar, como compensación económica que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconozca a la señora Nole Ochoa los gastos de salud en los que incurrió al no ser atendida en el IESS. La justicia contencioso administrativa fijará dicho monto económico con base en la documentación presentada por las partes. (...)” [lo subrayado y resaltado es del tribunal]; **CUARTO: 4.1.** La perita designada tomo posesión del cargo el día 11 de marzo de 2020, conforme se desprende del acta de posesión que obra fojas 167 del proceso, una vez posesionada la perito procedió a elaborar el informe respectivo, el cual obra a fojas 170 a 173 del proceso y su ratificación de fojas 177 a 181 vuelta del proceso; en el informe elaborado por el perito se concluye lo siguiente: "(...) 4.- **CONCLUSIONES, LIQUIDACIÓN.** La experticia realizada arroja como resultado que el

## FUNCIÓN JUDICIAL

2  
DOS



monto de gastos de salud en los que incurrió la señora NOLE OCHOA JESSIKA DEL ROSARIO, al no ser atendida en el IESS, por no constar facturas y documentos, de acuerdo a lo ordenado su Señoría en providencia de fecha 04/03/2020 15:37, notificada en razón de fecha 05/03/2020 09.38, dando como resultado el valor de USDS 0.00. Cero. 00/100 DOLARES DE LOS E.E.U.U. DE AMERICA, calculados al 29-06-2020. s.e.u.o. (...); 4.2. Con auto de fecha 19 de agosto de 2020, se procedió a poner a conocimiento de las partes el informe pericial, por el termino de TRES DIAS, señalando en dicho en lo principal lo siguiente: "(...) 1.- Agréguese al proceso el informe pericial presentado por el Ingeniera Comercial Abogada Rosa Emérita Pardo Fierro, con el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de julio de 2020; 2.- La Regla Jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, contenida en el SENTENCIA No. 011-16-SIS-CC, de fecha 22 de marzo de 2016, correspondiente al caso No. 0024-10-IS, publicada en el Registro Oficial Suplemento 850 de 28 de Septiembre del 2016, en parte pertinente señala que: "(...) b.7 Una vez recibido el informe pericial, el tribunal contencioso administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días, con objeto que presenten las observaciones que consideren pertinentes. Dichas observaciones junto con el informe pericial serán analizadas por el órgano contencioso administrativo y de estimar que las mismas son justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva; de lo contrario la autoridad jurisdiccional deberá resolver sobre la base del informe pericial presentado. A partir de mayo de 2016, de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, los informes periciales no serán susceptibles de la impugnación de error esencial. (...)"; en cumplimiento de la regla citada se corre traslado a las partes por el término de tres días, para que presenten las observaciones que consideren pertinentes; (...)” [lo subrayado y resaltado es del tribunal]; 4.3. Luego de haberse corrido traslado a las partes con el informe pericial por el término de tres días, no se presentaron observaciones por parte de los sujetos procesales; QUINTO: La Regla Jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, contenida en el SENTENCIA No. 011-16-SIS-CC, de fecha 22 de marzo de 2016, correspondiente al caso No. 0024-10-IS, publicada en el Registro Oficial Suplemento 850 de 28 de Septiembre del 2016, en parte pertinente señala que: "(...) b.7 Una vez recibido el informe pericial, el tribunal contencioso administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días, con objeto que presenten las observaciones que consideren pertinentes. Dichas observaciones junto con el informe pericial serán analizadas por el órgano contencioso administrativo y de estimar que las mismas son justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva; de lo contrario la autoridad jurisdiccional deberá resolver sobre la base del informe pericial presentado. (...) b.9 Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo. (...)” [lo subrayado es del tribunal]; SEXTO: 6.1. El Ecuador está definido como Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que entre otros aspectos implica que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, por lo que las sentencias ejecutoriadas y resoluciones para su ejecución tienen que ser observadas y cumplidas en su

# FUNCIÓN JUDICIAL

3  
Tres

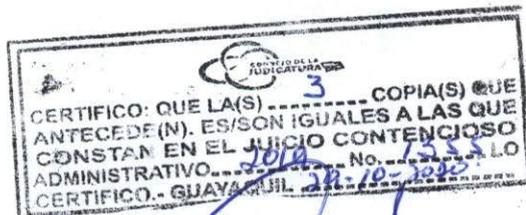


integridad; por lo expuesto, sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, en base a la liquidación practicada por la perito designada en la presente causa, **CONCLUYE QUE LA COMPESACIÓN ECONÓMICA ORDENA POR** la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 094-12-JP/19 de fecha 13 de diciembre de 2019, dentro del caso Nro. 904-12-JP, asciende a **CERO DÓLARES**, toda vez que la beneficiaria JESSIKA DEL ROSARIO NOLE OCHOA, no presentó la documentación respectiva que acrediten los gastos de salud que incurrió al no ser atendida en el IESS, conforme se lo ordenó en la Sentencia de la referencia, **6.2**. Sin perjuicio de los manifestado se le recuerda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que debió cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 094-12-JP/19 de fecha 13 de diciembre de 2019, dentro del caso Nro. 904-12-JP, que en su parte pertinente dispuso lo siguiente: "(...) V. Decisión (...) 3.- Esta Corte establece las siguientes medidas de reparación integral a favor de Jessika del Rosario Nole Ochoa. (...) b) En equidad el IESS deberá entregar a la Señora Nole Ochoa un total de \$5000,00, (cinco mil dólares americanos) por concepto de daño inmaterial producido por la violencia obstétrica, Dicha suma será depositada en la cuenta que ella designe en el plazo máximo de seis meses. (...)"; **SÉPTIMO:** Se dispone que la Secretaria de éste Tribunal, mediante oficio haga conocer éste auto resolutorio a la Corte Constitucional, teniendo como la referencia a la sentencia Nro. 094-12-JP/19 de fecha 13 de diciembre de 2019, dentro del caso Nro. 904-12-JP/19, para que resuelva lo que corresponda como máximo órgano de control constitucional, a este objeto se deberá adjuntar la copia de éste auto resolutorio. - **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.** -

**JARAMILLO MONTESINOS JUAN CARLOS**  
JUEZ(PONENTE)

**SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR**  
JUEZ

**ROMERO ABAD LUIS BENIGNO**  
JUEZ



**Ab. Efrén Barco García**  
Secretario Relator, (E)

SECRETARÍA GENERAL DE LA JUDICATURA DE GUAYAS